

0201-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con dieciocho minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido Esperanza y Libertad (*en adelante PEL*), en el cantón de Los Chiles, de la provincia de Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PEL, celebró *-de manera presencial-* el día veinticinco de mayo del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Los Chiles, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAUOLA**  
**CANTON LOS CHILES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204340768	ALVARO SOLANO LAZO	PRESIDENTE PROPIETARIO
206650860	CARLOS JESUS PEREZ JARQUIN	TESORERO PROPIETARIO
207020655	YENDRI LEONELA GUIDO ROJAS	PRESIDENTE SUPLENTE
207460303	ESCALETH HERNANDEZ POLANCO	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204340768	ALVARO SOLANO LAZO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206650860	CARLOS JESUS PEREZ JARQUIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
207460303	ESCALETH HERNANDEZ POLANCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207020655	YENDRI LEONELA GUIDO ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No procede acreditar en este acto a los señores ***Jocellyn Fabiana Hurtado Carballo***, ***cédula de identidad n.º 207490166***, como secretaria propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, ***Eugenio Ezequiel Pérez Jarquín***, ***cédula de identidad n.º 205640025***, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial suplente y ***Luis Eduardo Solano García***, ***cédula de identidad n.º 206960361***, como fiscal propietario, ya que sus

designaciones en la asamblea de marras se dieron en ausencia y a la fecha no constan en el expediente del partido político las cartas de aceptación a los cargos aludidos.

Para subsanar las inconsistencias referidas, deberán constar ante estos Organismos Electorales los memoriales de aceptación de los señores Hurtado Carballo, Pérez Jarquín y Solano García; o en su defecto, deberá el PEL celebrar una nueva asamblea en el cantón de Los Chiles, con el propósito de nombrar los cargos vacantes, ello en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Quedan pendientes de acreditar en el PEL los cargos de las secretarías propietaria y suplente del Comité Ejecutivo, la fiscalía, una delegación territorial propietaria y la delegación suplente, en el cantón de Los Chiles, de la provincia de Alajuela.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben

los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.  
**NOTIFIQUESE.**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i.**

*MCH/amq*  
*C.: Exp. n.º: 405-2024, partido Esperanza y Libertad (PEL)*  
*Ref n.º: S 1463, 1471-2024*